Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN No. 1506 DE 2025

"Por la cual se justifica y ordena iniciar la celebración de contrato de comodato por la modalidad de Contratación Directa"

El Gobernador del Departamento de La Guajira, en virtud de las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".*

Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, prescribe: *"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.",* y a su vez el artículo 14 ibidem señala: *"ARTÍCULO 14.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria…".*

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…".*

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…".*

Que el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, posee la propiedad del inmueble denominado **"CENTRO CULTURAL DE LA GUAJIRA"**, cuyos linderos y áreas se describen en las Escrituras Públicas No. 46 DE 13 ENERO DEL 2022 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE LA CIUDAD DE RIOHACHA, ubicado en la AVENIDA EL ESTUDIANTE CRA. 15 #1-30 CENTRO CULTURAL DE LA GUAJIRA, RIOHACHA, LA GUAJIRA. Matricula inmobiliaria No. 21036562:

UBICACIÓN	ÁREA	MATRICULA INMOBILIARIA

Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN No. 1506 DE 2025

"Por la cual se justifica y ordena iniciar la celebración de contrato de comodato por la modalidad de Contratación Directa"

Riohacha, La Guajira	Consta de una extensión superficiaria 7170M²	21036562

Que mediante oficio de fecha tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Director de Cultura, Juventud y Género del departamento de La Guajira manifestó su compromiso de dar en préstamo a título gratuito un espacio físico dentro del Centro Cultural de La Guajira, para que, junto a la sala interactiva de gas, entre en funcionamiento la Oficina de Participación Ciudadana de Ecopetrol S.A., incluyendo su área de atención al ciudadano y centro de experiencia.

Que, la Administración Departamental de La Guajira, espera establecer sinergias colaborativas con ECOPETROL S.A., en lo que tiene que ver con pedagogía para la participación y mecanismos de acceso a la información del pueblo Guajiro, en relación con las actividades de esta Empresa en nuestro territorio.

La celebración de este comodato, por tanto, no solo representa un mecanismo administrativo para facilitar el uso de bienes públicos, sino también una herramienta estratégica para fortalecer los procesos de formación, diálogo y concertación que garanticen el respeto por los derechos colectivos, el acceso oportuno a la información y la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones que las afectan asociadas a la operación de ECOPETROL S.A.

Que, el Comodato se encuentra definido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el cual establece: *"Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo

pactado que, a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 consagra: *"Acto administrativo de Justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que Invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Que, el Departamento de La Guajira, cuenta con los respectivos estudios y documentos previos que justifican la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa un contrato de Comodato de bien inmueble, cuyo objeto consiste en: *"LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA ENTREGA A TITULO DE COMODATO UN ÁREA PERTENECIENTE AL INMUEBLE DENOMINADO CENTRO CULTURAL DE LA GUAJIRA A FAVOR DE ECOPETROL S.A. PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR EL BIEN"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR Procedente y justificada la celebración de un contrato de comodato entre el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y **ECOPETROL S.A.** en el marco

Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN No. 1506 DE 2025

"Por la cual se justifica y ordena iniciar la celebración de contrato de comodato por la modalidad de Contratación Directa"

de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO. El objeto del contrato de comodato será: *"LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA ENTREGA A TITULO DE COMODATO UN ÁREA PERTENECIENTE AL INMUEBLE DENOMINADO CENTRO CULTURAL DE LA GUAJIRA A FAVOR DE ECOPETROL S.A. PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR EL BIEN"*

ARTICULO TERCERO. El Contrato de Comodato tendrá una duración de Un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega material del bien inmueble que se da en comodato. Con todo, Las partes acuerdan que el presente contrato podrá prorrogarse hasta por un plazo no superior a CINCO (5) AÑOS, dejando constancia escrita de ello. No obstante, el COMODANTE Y el COMODATARIO podrán, de manera anticipada y de mutuo acuerdo, dar por terminado el presente contrato antes de la fecha de vencimiento del plazo de duración, cuando se presente una necesidad imprevista y urgente o por cualquiera de las causales prevista en la cláusula cuarta del presente contrato que, a su juicio, hagan necesaria la restitución anticipada del bien.

ARTICULO CUARTO. Los documentos previos y sus anexos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma Electrónica para la contratación pública – SECOP II.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Riohacha, 05 SEP 2025

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador del Departamento

Proyectó: Maria Camila Hernández Oñate– Profesional Jurídico
Revisó: German Medina Franco - Asesor Área Contratación
Aprobó: Angela Sánchez – Directora Operativo de Despacho.